

blecimientos, Instituciones o Centros que, por resolución del Ministerio de Educación Nacional, hayan obtenido u obtengan el carácter de Nacionales, cuando sus Maestros no pertenezcan al Escalafón general del Magisterio o perciban sueldos fundacionales.

Artículo cuarto.—Cuando dentro de una misma Institución y en la propia localidad existan dos o más Escuelas o Secciones que reúnan las condiciones establecidas en los artículos anteriores, el Ministerio podrá acordar la subvención para cada una de ellas en la cuantía prevenida.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se adoptarán los acuerdos necesarios para el mejor cumplimiento de cuanto establecen los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,

JOSE IBAÑEZ MARTIN

*Se crea la Residencia Nacional de Enseñanzas Medias,
con el nombre de «Generalísimo Franco»*

LA reforma iniciada en la vida interna de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, tiende a convertir, paulatinamente, estos establecimientos oficiales en instituciones docentes donde se alcance una educación total del alumno, sin descuidar ninguno de los aspectos fundamentales de la formación de su personalidad. Esta nueva concepción de la Enseñanza Media del Estado, que entraña una honda transformación en nuestro sistema vigente, importa ensayarla de modo pleno, a través de un régimen de residencia, en el que se prescribe, experimentalmente, tales directrices mediante la convivencia de los escolares y se deduzcan normas y orientaciones para futuras organizaciones semejantes. Por todo ello,

Este Ministerio ha dispuesto:

1º Se crea, en el Instituto «Ramiro de Maeztu», de Madrid, una Residencia Nacional de Enseñanzas Medias, que dependerá del mismo Instituto y la cual llevará el nombre de «Generalísimo Franco».

2º Al frente de dicha Residencia habrá un Rector, que, con carácter de Delegado del Instituto, será nombrado a su propuesta, por este Ministerio, al que corresponde, igualmente, la aprobación del Reglamento de la Residencia que le sea sometido, al tal efecto, por la Dirección del mencionado Centro.

Madrid 2 de junio de 1941.

IBAÑEZ MARTIN

Concesión de una subvención a la Universidad Pontificia de Comillas (Santander)

VISTA la instancia que suscribe don Joaquín Salaverri de la Torre, Rector de la Universidad Pontificia de Comillas (Santander), en súplica de subvención a favor de la mencionada Universidad;

Resultando que la Universidad Pontificia de Comillas es un Centro eclesiástico con facultad para conferir grados académicos en Filosofía, Teología y Derecho Canónico, y que sus alumnos, carentes, en su mayoría, de medios económicos por pertenecer a familias modestas, encuentran dificultades para costearse estos estudios;

Considerando que es misión fundamental del Estado la protección de la cultura en todas sus ramas, una de las cuales, y no la menos importante, es la que abarca los conocimientos teológicos;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos, en 20 de los corrientes, informa favorablemente, y la Delegación de la Intervención General de la Administración del Estado, en 26 siguiente, fiscaliza el gasto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se conceda a la Uni-